

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA AUTO RETIRO DEMANDA
Rad. 544984053002 2023 00146 00
DEMANDANTE: PROLACTEOS J.R. S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que la presente demanda se encontraba al Despacho para su respectiva subsanación.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

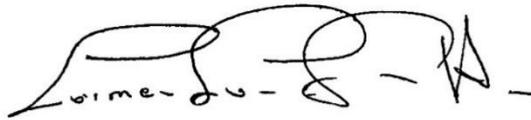
Ocaña (N. de S.), Catorce de abril de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva singular adelantada por PROLACTEOS J.R. S.A.S., a través de su apoderado judicial, contra COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.059

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 abril de 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2023 00135 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANA CECILIA LOPEZ DE DELGADO
MARIA LICETH DELGADO LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA EMPRESA DE CORREOS 472.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

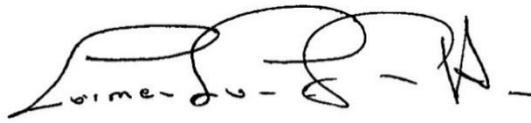
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de abril de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los memoriales allegados por el señor apoderado de la parte demandante donde allega el envío de las notificaciones a la parte demandada a través de correo electrónico y las enviadas por el SERVICIO POSTALES NACIONALES 472, para constancia.

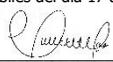
Ejecutoriado el presente auto, ordénese dictar el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.059 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 abril de 2023.  SECRETARIO
--

PETICION DEL SEÑOR APODERADO CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA.-

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Profesional del derecho CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA.

PROVEA.-

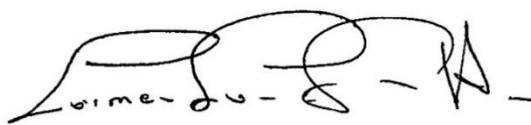
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de abril de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el Profesional del derecho CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA en memorial que antecede, de no observarse que revisados los archivos de este Juzgado, no se halló demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO CONTRA ANGIE PAOLA BECERRA REYES, radicada el 11 de Noviembre de 2020, máxime cuando no se aporta número de radicación ya que si bien actualmente nos correspondió por Reparto demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO CONTRA ANGIE PAOLA BECERRA REYES el 3 de Marzo de 2023, también es cierto que la misma se encuentra al Despacho para su correspondiente ADMISION y por tanto no es de recibo el memorial de REFORMA por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

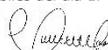


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.059

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 abril de 2023.


SECRETARIO

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO INADMISION
RADICADO: 2023-00149
DEMANDANTE: JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO
DEMANDADO : ANGIE PAOLA BECERRA REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO a través de apoderado judicial contra ANGIE PAOLA BECERRA REYES, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Para efectos de establecer la competencia debe allegar el certificado de avalúo catastral del predio de la parte demandada.
2. El dictamen pericial debe señalar la línea divisoria de ambos predios (art. 401-3 C.G.P.).
3. El señor apoderado no asoma prueba que acredite que el demandante adquirió por posesión la propiedad del bien con M.I. 270-17557.
4. No se presentó el requisito de procedibilidad exigido para esta clase demandas.
5. El señor apoderado manifiesta que la propietaria del bien con M.I. 270-17557, el cual aduce que su poderdante posee hace más de 10 años, es de propiedad de su hermana LINI MARIA SERRANO SOTO, sin mencionar que la misma para evitar más adelante nulidades deba ser vinculada al proceso.
6. La presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandada no se encuentra identificada con su número de cedula en el libelo demandatorio.
7. Los certificados de libertad y tradición aportados de los bienes objeto de litis se encuentran desactualizados.
8. La demanda carece de la firma del señor apoderado.

Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.059

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 abril de 2023.


SECRETARIO